



PROCESO ORDINARIO No. 2022-077

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **BLANCA RUTH GOMEZ LINARES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 05, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día 06 de diciembre de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.16 a 20 del documento digital 09, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No.226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.15 del documento digital 09, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación que obra en documento digital 09 de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tiene que presentar la siguiente falencia:

- Frente a los hechos de la demanda se respondieron en la contestación de la demanda 36 hechos y en el escrito de demanda se encuentran relacionados 37 hechos.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., se **INADMITE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Por otra parte, en documento digital 07 la parte actora aportó trámite de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr.



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y tarjeta profesional No.115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a la Escritura Publica No.1326 de 2022, obrante en pdf.35 a 68 y el Certificado de Existencia y Representación de López & Asociados S.A.S., obrante en pdf.69 a 76 del documento digital 08.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 08, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y Tarjeta Profesional No.152.354 del C.S. de la J., conforme poder al Certificado de Existencia y Representación de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., obrante en pdf.22 a 37 el documento digital 10.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

En atención al memorial obrante en documento digital 13, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b08b4f84e409933aa31228858ac6776b1ac240e908df0a46db793c027e2023**

Documento generado en 16/01/2024 08:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>